



LAS PALMAS

Se autoriza al Consejo de administración para que determine el momento del desembolso de los dividendos pasivos en metálico, sin que pueda exceder del plazo de tres años a partir de la ejecución del presente acuerdo.

El artículo 5 de los Estatutos quedará redactado en la forma que se determina en el punto siguiente.

Por último, el carácter de "al portador" que hasta ahora tenían las acciones, pasa a ser el de "nominativas".

2.- Se adaptan los Estatutos a la nueva legislación mediante la refundición de los mismos, que en adelante dirán:

Artículo 1.- DENOMINACION.- La Sociedad gira bajo la denominación "HARQ & ASOCIADOS, S.A." y se rige por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, y las normas de carácter general o especial aplicables, acuerdos sociales posteriores válidamente adoptados y a los presentes estatutos.

Artículo 2.- DURACION.- Es de duración ilimitada y dió comienzo a sus operaciones el 7 de diciembre de 1988, día de la firma de la escritura constitucional.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad española y se domicilia en la Rambla de Fulido, núm. 72 Santa Cruz de Tenerife.

Podrá establecer Agencias, Sucursales o Delegaciones en cualquier otro lugar, previo acuerdo del órgano de administración de la sociedad.

Artículo 4.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

a) La realización de toda clase de proyectos, promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios y ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas así como las obras, construcciones públicas y privadas, edificación de inmuebles, urbanización de parcelas o zonas en proyecto, promoción y comercialización de estos y aquellos, pudiendo a tales efectos adquirir terrenos y solares, aportarlos a sociedades cooperativas y comunidades de construcción, contratar obras, y hacer declaración de obra nueva o de edificación.

b) La adquisición de terrenos y solares, la promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas así como las obras construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otra actividad inmobiliaria.



LAS PALMAS

c) La compra, venta, arrendamiento, adquisición o enajenación, por cualquier título de fincas rústicas o urbanas, así como hoteles, edificios, chalets, bungalows, apartamentos, locales y demás obras que ejecute la compañía o adquiriera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales, actos de deslinde y todas aquellas gestiones conducentes a tales fines.-----

d) La construcción en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la compañía, como la adquisición de obras por otras personas o entidades mediante administración, cesión de unidades de obras, subcontratos o cualquier otra figura jurídica.-----

e) El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico tales como la construcción y explotación de hoteles tanto propios como ajenos al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings ciudad de vacación y cualesquiera otros recintos turísticos.-----

f) La constitución, gestión, administración y gestión complementaria para la formación de comunidades de propietarios, comunidades de bienes y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows o cualquier otras fincas.-----

g) La fabricación, elaboración, distribución y compraventa, al por mayor o menor, la representación de todas las marcas y patentes comerciales o industriales, tanto nacionales como extranjeras de toda clase de productos, materiales, objetos, artículos y maquinaria de construcción.-----

h) La importación y exportación de mercancías por cuenta propia o ajena, así como el asesoramiento en materia de comercio exterior.-----

i) La dirección, estudio y realización de proyectos urbanísticos de arquitectura, ingeniería, de planeamiento, ordenación y delimitación de suelo urbano, así como deslindes, replanteos, mediciones y tasaciones de los mismos realizando para ello los trabajos de reconocimiento, examen de documentos, consultas, diligencias, informes, dictámenes, peritaciones, certificados y arbitrajes que fueren necesarios para tales fines. La realización de estudios de arquitectura monumental, proyectos de decoración interior y exterior y diseño tanto gráfico, escenográfico, industrial como de artesanía y marketing, la ejecución de obras de jardinería y conservación del paisaje, edificios, monumentos, derribo de edificaciones, desarrollo de esquemas de instalaciones y cualesquiera otros trabajos o proyectos directa o indirectamente relacionados con la



LAS PALMAS

arquitectura tanto por ejecución propia como por encargo contratado por empresas privadas o Administraciones Públicas.

j) Dirigir, realizar o administrar la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la Compañía; administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e intereses de terceros.

k) La participación en concepto de socio, accionista o cuenta participe en otras sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo.

l) La participación en compra de negocios y sociedades en las que podrá intervenir como fundadora o adquiriendo acciones o participaciones de las ya construidas, bien por compra o suscripciones haciendo las aportaciones de bienes inmuebles, negocios y cualesquiera otros derechos.

m) El comercio importador y exportador, almacenamiento, distribución y venta al mayor y al detalle y la representación de toda clase de personas físicas o jurídicas comerciales que le otorguen su confianza para la introducción, comercialización y venta, en exclusiva o en colaboración con otros comercios, todo ello con referencia a toda clase de mercancías, productos y mercaderías propios para la venta en mercados supermercados, carnicería, pescadería, ultramarinos, tiendas de alimentación y similares, tales como: alcoholes propios para la bebida, aguardientes, licores y vinos, carnes, pescados, conservas, verduras y en general, todos los productos destinados a la alimentación.

Las actividades anteriormente enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación, por cualquier medio hábil en derecho, en otras sociedades o comunidades que tengan objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las Leyes exijan requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.- Se fija en la suma de Pesetas DIEZ MILLONES (10.000.000), dividido en CIENTO ACCIONES nominativas, de una misma clase y serie, numeradas correlativamente del (1) al (100), de CIENTO MIL (100.000) pesetas de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal cada una de ellas, determinando el Consejo de Administración los plazos para el desembolso de los dividendos pasivos, que se verificarán mediante aportaciones dinerarias, y en un plazo no superior a tres años contados desde la fecha de aumento del capital.

Las acciones se otorgarán de un libro telográfico, llevarán la firma, que podrá estar impresa mediante reproducción mecánica, del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y contendrán los requisitos determinados en la Ley. El administrador tendrá derecho a recibir los títulos de acciones en el momento de su emisión.



Las acciones figurarán en un Libro-Registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro.-----

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.-----

Artículo 6.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES.- El socio que desee enajenar las acciones de la Sociedad a persona que no sea accionista deberá comunicarlo por escrito al órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás circunstancias de la oferta de compra, así como los datos identificadores del comprador.-----

El órgano de administración, dentro del plazo de quince días lo notificarán al resto de los socios. Estos disfrutarán de un plazo de un mes para optar a la compra y si fueran varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones en el Capital Social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad, la adjudicación se hará por sorteo.

En caso de que ningún socio se interesara por las acciones en venta, la Sociedad podrá optar, dentro del plazo de un mes, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí en la forma que determina la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Para el ejercicio del derecho de tanteo anteriormente establecido, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por los auditores de la Sociedad y si esta no estuviera obligada a verificación contable, por el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.-----

Transcurridos los plazos señalados, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma que tenga por conveniente, con la única precisión, caso de que el presunto adquirente no fuera de nacionalidad española, de una previa consulta a la Sociedad, por si resultara de aplicación lo dispuesto por las leyes vigentes, respecto a la participación de extranjeros en empresas españolas.-----

La transmisión hereditaria de las acciones no está sujeta a las disposiciones del presente artículo. Igualmente el socio podrá disponer libremente de sus acciones, por cualquier título, inter vivos cuando la enajenación se hace en favor del cónyuge, descendientes o ascendientes legítimos, bien por consanguinidad o afinidad.-----



LAS PALMAS

Se considerará nula la transmisión de acciones a personas ajenas o extrañas a la Sociedad, que no se ajusten a lo establecido en los estatutos sociales.-----

La transmisión de acciones entre socios fundadores queda plenamente autorizada, sin ninguna limitación, y sin que, por tanto, sea de aplicación cuanto se establece en los párrafos anteriores de este artículo.-----

En todo caso, cualquier transmisión de acciones que se realice, deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, indicando el nombre, el domicilio y estado del nuevo socio, así como su nacionalidad, y anotadas por ésta en el libro correspondiente. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.-----

Artículo 7.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La compañía será regida, gobernada y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración.-----

Artículo 8.- LA JUNTA DE SOCIOS.- La Junta General de la Sociedad, debidamente convocada y constituida, tiene la plena soberanía y decidirá por mayoría en los asuntos de su competencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Especial.-----

Los acuerdos legalmente adoptados obligan a todos los socios, incluso a los que no hayan participado en la reunión o votaren en contra.-----

Artículo 9.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La primera se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para resolver los siguientes asuntos: censurar la gestión social; examinar, discutir, y, en su caso, aprobar las Cuentas y Balances del ejercicio anterior; resolver sobre la distribución de beneficios; nombrar los auditores de las Cuentas; y conocer de todos los asuntos que consten en la convocatoria.-----

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo precedente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.-----

Artículo 10.- CONSTITUCION DE LAS JUNTAS.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma, salvo en aquellos asuntos que requieran el quórum especial exigido por el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Artículo 11.- CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de gran tirada de mayor circulación en la provincia correspondiente al domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.-----



En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, en el día y hora que fije la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos.

Artículo 12.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13.- SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL.- El órgano de Administración de la Sociedad, que podrá convocar Juntas Generales Extraordinarias siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, deberá asimismo convocarlas cuando lo soliciten un número de socios que represente, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Artículo 14.- REPRESENTACION.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley.

Artículo 15.- PRESIDENCIA.- Actuarán como Presidente y Secretario de las Juntas quienes lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiese Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos correspondería el ejercicio de dichas cargas en defecto de Presidente y Secretario.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el turno de palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.



AS PALMAS

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 15.- ACTA DE LA JUNTA.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. En caso contrario, el defecto podrá subsanarse mediante aprobación en Junta posterior.

MAS...

LA8.

Artículo

certificación  
Secretario  
Vicesecretario  
Vicepresidente

La

acuerdos

facultades

por

Admini

ello

Regla

adm

se

miemb

primera

la

la

físicas

El Consejo de Administración se ajustará a las siguientes normas:

A).- El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco. Los Consejeros ejercerán su cargo durante cinco años y serán nombrados por la Junta General, en la forma que determina la Ley Especial.

Los Consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caduca cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

B).- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, que lo será también de la Sociedad. También podrá, si lo estima oportuno, nombrar un Vicepresidente y un Vicesecretario. Para cuantas elecciones se celebren se entenderá que cada Consejero dispondrá solamente de un voto.

C).- El cargo de Presidente será compatible con el de Consejero Delegado o con cualquier otro que se preste a la Sociedad.

El propio Consejo de Administración podrá hacer nombramientos provisionales para cubrir, con accionistas, las vacantes que por cualquier motivo se produzcan, hasta que se reuna la primera Junta General.

D).- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocando la sesión el Presidente o Vicepresidente que le sustituya, a iniciativa propia o a petición de, por lo menos, dos Consejeros.

Las convocatorias se cursarán con la firma del Secretario del Consejo con tres días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse.

E).- Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será preciso que concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, que podrán concurrir personalmente o delegando en otro consejero por medio de carta u otro documento que así lo acredite.

El uso de la firma social, de Administración, cuyos miembros nombrados por la Junta General.

nombrado administrador no se requiere, la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las jurídicas.

El Consejo de Administración se ajustará a las siguientes normas:

A).- El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco. Los Consejeros ejercerán su cargo durante cinco años y serán nombrados por la Junta General, en la forma que determina la Ley Especial.

Los Consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caduca cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

B).- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, que lo será también de la Sociedad. También podrá, si lo estima oportuno, nombrar un Vicepresidente y un Vicesecretario. Para cuantas elecciones se celebren se entenderá que cada Consejero dispondrá solamente de un voto.

C).- El cargo de Presidente será compatible con el de Consejero Delegado o con cualquier otro que se preste a la Sociedad.

El propio Consejo de Administración podrá hacer nombramientos provisionales para cubrir, con accionistas, las vacantes que por cualquier motivo se produzcan, hasta que se reuna la primera Junta General.

D).- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocando la sesión el Presidente o Vicepresidente que le sustituya, a iniciativa propia o a petición de, por lo menos, dos Consejeros.

Las convocatorias se cursarán con la firma del Secretario del Consejo con tres días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse.

E).- Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será preciso que concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, que podrán concurrir personalmente o delegando en otro consejero por medio de carta u otro documento que así lo acredite.



LAS PALMAS

F).- Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes o representados. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente. De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el Secretario un acta en la que se hará constar los Consejeros asistentes y representados, un resumen de lo tratado, expresión de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones practicadas.-----

El Acta del Consejo podrá ser aprobada por el mismo a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, en la primera reunión posterior que tenga lugar. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

G).- El Consejo de Administración, por acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros, podrá delegar en el Consejero, o Consejeros, que tenga por conveniente, sin más limitaciones que las derivadas de la Ley, y total o parcialmente las facultades que al mismo Consejo corresponden, según la Ley y los presentes Estatutos. Asimismo podrá designar Directores Gerentes o Técnicos con las facultades, misión y retribución que estime.-----

Artículo 18.- FACULTADES.- El Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que a la Junta General corresponden, ostentarán la representación y personalidad de la Compañía ante toda clase de entidades jurídicas o sociales, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo acordar y realizar cuanto estimen conveniente para la gestión de los negocios sociales.-----

A este efecto, además de los actos ordinarios de administración que exija el desarrollo natural de los negocios de la Sociedad, podrán realizar toda suerte de contratos de adquisición, enajenación, transacción, obligación o gravamen de bienes de todas clases, tanto muebles como inmuebles y derechos sin excepción alguna, en la forma y bajo las condiciones que estimen convenientes para los intereses sociales.-----

En su consecuencia, y con carácter eplemente enunciativo, no limitativo, se señalan como especiales facultades que corresponden al Órgano de Administración, las siguientes:-----

a) Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas, y demás documentos relacionados con las operaciones mercantiles que realice la Sociedad.-----

b) Abrir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos bancarios, disponiendo libremente de sus fondos por medio de cheques, pagarés, notas de recibo, peticiones, recibos, resguardos, pagarés y cualesquiera otros documentos análogos.-----

c) Comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma, adquirir o enajenar libremente, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales, o participaciones indivisas de los mismos; tomar dinero o préstamo y constituir en su garantía hipoteca sobre bienes muebles e inmuebles y en garantía de dichos préstamos; hacer declaraciones de bienes muebles e inmuebles, y



segregaciones y agregaciones de fincas; constituir y regular propiedades horizontales y realizar cuanto procesa hasta la inscripción de los bienes en los registros de la Propiedad competentes; instar actas notariales de cualquier especie y contestarlas.-----

d) Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indizar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análogos.-----

e) Celebrar contratos de transportes terrestres, marítimos, aéreos, de seguros, de afianzamiento y demás regulados en el Libro segundo y en el Título tercero del Libro tercero del Código de Comercio.-----

f) Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social, acordando sus facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente.-----

g) Organizar y dirigir las actividades y administración de la Compañía, inspeccionando la contabilidad y haciendo que se cumpla a este respecto lo que estuviere acordado sobre el particular.-----

h) Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase.-----

i) Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la Sociedad por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos y Entidades Estatales o paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requieran.-----

j) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios.-----

k) Representar a la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, Autoridades, Funcionarios, Tribunales y Organismos o Entidades, cualesquiera que sea su clase, jurisdicción o jerarquía, ejercitando toda clase de acciones, reclamaciones, excepciones o recursos que correspondan a la Compañía.-----

Artículo 20.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural y comenzará el día primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

Artículo 21.- BALANCE, CUENTAS, DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y RESERVA. El Consejo de Administración, formulará en el plazo de tres meses a contar del cierre del ejercicio anterior, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, que deberán ser firmados por todos los administradores.-----



LAS PALMAS

Artículo 22.- BENEFICIOS.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotarlos fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.-----

Artículo 23.- FUSION. Se regirá por lo previsto en los artículos 233 a 251 de la ley.-----

Artículo 24.- ESCISION. Se regirá por lo previsto en el artículo 252 de la ley.-----

Artículo 25.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

El Organó de Administración practicará la liquidación, con arreglo a las prescripciones legales que en su caso se encuentren vigentes, salvo que la Junta General acuerde nombrar uno o más liquidadores, en número impar.-----

Artículo 26.- ARBITRAJE.- Los socios se obligan a someterse en sus contiendas en el orden a la intervención y ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, al juicio de arbitros conforme a la Ley de 5 de Diciembre de 1.988, exceptuándose del arbitraje todas aquellas cuestiones que no sean susceptibles de dicho procedimiento.-----

3.- Se reelige a los administradores actuales por el tiempo determinado en los estatutos, es decir a D. Publio Rguez. Rguez., a D. Publio Rguez. Hermoso y a Dña. Ma. Dolores Hermoso Rojas, quienes ACEPTAN el nombramiento y se comprometen a desempeñarlo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal y declaran no estar incurson en ninguna incompatibilidad legal, en especial la determinada en la Ley 25/1983 de 26 de diciembre.

4.- Leída y extendida el acta es aprobada y firmada por presentes en prueba de conformidad.

Y sin más que tratar, se levanta la sesión, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe."

IGUALMENTE CERTIFICADO:

Que los administradores reelegidos, se reunieron a continuación en Consejo de Administración y decidieron por unanimidad reelegir los cargos en el mismo, recayendo la Presidencia en D. Publio Rguez. Rguez., la Secretaria en D. Publio Rguez. Hermoso, y la vocalía en Da. Ma. Dolores Hermoso Rojas.



para que conste y se presente a los efectos oportunos, expido y firmo, con el V.B. del Presidente, la presente certificación, en Santa Cruz de Tenerife a 15 de AS PALMAS de 1992.

AS PALMAS